

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de junio de dos mil veintidós.	
Proceso	ORDINARIO	
Demandantes	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ Y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Demandada	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO y LETICIA AMPARO ARISMENDI CARDENAS	
Demandante en reconvención	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO	
Demandadas en reconvención	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Radicado	05001-31-003-001-2005-00082-00	
Estados No. 96 del 13 de Junio de 2022.	NO ACCEDE A ENTREGAR DEPÓSITO JUDICIAL	

La demandada inicial señora LETICIA AMPARO ARISMENDI CARDENAS actuando por conducto de apoderada judicial vino solicitando al Juzgado que ordene el pago de las costas a su favor con abono en cuenta bancaria.

Revisado el expediente se encuentra a folios 250 y 251 del cuaderno No. 1, constancia de consignación realizada por la Sra. AMPARO DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI (fl.24) por concepto de costas. Sin embargo, la sentencia del 2 de febrero de 2009, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, lo que determina en su numeral 5º, es condena en costas a las demandantes iniciales Sras. MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI a favor de su demandado reconviniendo Sr. GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO.

Por lo anterior, no es posible entregar a la Sra. LETICIA AMPARO ARISMENDI CARDENAS el título de depósito judicial que reclama, pues según el fallo, ese dinero está destinado para el Sr. GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Dto. 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
<p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).</p> <p style="text-align: center;"><u>David A. Cardona F.</u> Secretario</p>